IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	OFICINA DE PLANEACIÓN
FECHA DE ELABORACIÓN	ENERO DE 2026

JUSTIFICACIÓN

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia y la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos".

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en materia negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

Conforme al propósito principal de la Oficina de Planeación en cabeza de la suscrita, es "planificar el desarrollo integral del municipio, a través de objetivos de desarrollo, formulación de políticas, planeación estratégica, prospectiva de planes integrales programas de inversión y estudios de factibilidad técnica, económica y financiera de los diferentes proyectos y decisiones que se deduzcan del plan de desarrollo". En virtud de lo anterior, y al fungir como titular de esta oficina, se establece que esta dependencia es la competente para estructurar y presentar la necesidad que motivará el proceso de contratación.

En cumplimiento de los principios de la función administrativa y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, decreto 399 de 2021, y las demás normas concordantes, se presenta la justificación de la necesidad para iniciar el proceso de selección que tendrá por objeto la "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RETIRO, DESMONTAJE, RECOLECCIÓN, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO INSTALADO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER PARA LA TEMPORADA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025**".

El Municipio de San Gil como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Finalmente, se requiere adelantar el presente proceso contractual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo vigente del municipio de San Gil "Por un San Gil próspero, sustentable e incluyente. 2024-2027", el cual dentro de su "Pilar 2: Por un ambiente sano y sustentable", contiene dentro del sector "MINAS Y ENERGÍA" el programa "Consolidación productiva del sector de energía eléctrica", dentro del cual se encuentran los productos "SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO".

OBJETO

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RETIRO, DESMONTAJE, RECOLECCIÓN, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO INSTALADO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER PARA LA TEMPORADA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025".

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

El municipio de San Gil de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad jurídica y administrativa es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

El artículo 311 de la Constitución Política establece la responsabilidad de los municipios en la prestación de los servicios públicos que determine la ley, así mismo, el artículo 365 ibidem incorporó como fin esencial del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

Respecto al servicio público de alumbrado, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2424 de 2006 compilado en el Decreto 1073 de 2015 y modificado por el Decreto 943 de 2018, reguló su prestación, de la siguiente manera:

*"**Servicio de alumbrado público:** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

***Sistema de Alumbrado Público:** Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica. (...)*

***Prestación del Servicio.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.*

Que el municipio de San Gil en atención a lo previsto en la ley 1558 de 2012, Art 2 el cual modifica el artículo 1 de la ley 300 de 1996, que define el turismo como una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, ya que cumple una función social, proyectó para la vigencia 2025 la necesidad de un alumbrado navideño público, con elementos alusivos a la mejor época del año con imágenes 2D y 3D con representación de escenografías típicas, estructuras decorativas, tarjetas, entre otros.

Que considerada la autorización dada por la Ley 1819 de 2016 respecto de la destinación del recaudado por concepto de impuesto de alumbrado público a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, el MUNICIPIO suscribió convenio interadministrativo para garantizar las actividades de mantenimiento, instalación, transporte y funcionamiento integral de la iluminación ornamental y navideña así como la conexión a las redes de alumbrado público para el suministro de la energía para las figuras instaladas en las rutas navideñas del centro histórico y demás sitos turísticos seleccionados del municipio.

De esta manera, en lo entendido de que el alumbrado navideño es una ocupación temporal y excepcional del espacio público, una vez terminada la festividad, la permanencia de estos elementos constituye una obstrucción innecesaria de las vías y parques, aunado a que las luminarias y figuras son activos de la entidad y el desmonte técnico asegura que los elementos sean desconectados bajo normas RETIE, embalados correctamente para evitar daños, inventariados y almacenados para su reutilización en vigencias futuras, evitando el detrimento patrimonial que supondría su deterioro por abandono a la intemperie.

Que, si bien el Principio de Planeación sugiere la integralidad de los procesos, en el presente caso este se encuentra limitado por el Principio de Anualidad Presupuestal, dado que el servicio de alumbrado navideño es de naturaleza estacional y su disfrute se extiende hasta la vigencia 2026, el proceso de desmonte técnico y almacenamiento debe realizarse imperativamente en la vigencia actual. Por tanto, en observancia de la legalidad del gasto y para evitar la constitución de reservas presupuestales por servicios no recibidos a 31 de diciembre de 2025, o la configuración de hechos cumplidos, la entidad procedió a proyectar este proceso con cargo al presupuesto de la presente vigencia, garantizando así la disponibilidad efectiva de recursos para el pago del contratista y la protección de los bienes públicos.

Por todo lo anterior, la Administración tiene el deber de garantizar el ciclo completo de sus proyectos, es por esto, que, en estricto cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía y planeación, se requiere adelantar proceso de convocatoria pública de mínima cuantía para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RETIRO, DESMONTAJE, RECOLECCIÓN, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO INSTALADO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER PARA LA TEMPORADA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.**

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1. **Procedimiento Técnico de Retiro**

Etapa 1 – Desenergización y Verificación

- Identificación de puntos de conexión.
- Validación de distancias de seguridad.
- Corte y bloqueo de la alimentación eléctrica.
- Verificación de ausencia de tensión.
- Retiro de protecciones eléctricas temporales.

Etapa 2 – Desmontaje de Elementos Decorativos

- Retiro ordenado de figuras luminosas, guirnaldas, mangueras LED y luminarias decorativas.
- Desmontaje de proyectores laser
- Desmontaje de reflectores y elementos de iluminación auxiliar.
- Desinstalación del cableado temporal, extensiones y conectores utilizados.
- Remoción de estructuras de soporte de uso temporal.

Etapa 3 – Clasificación, Embalaje y Registro

- Clasificación del material en:
  - Reutilizable en buen estado
  - Requiere reparación
  - No apto para reutilización
- Embalaje adecuado para transporte y almacenaje.

- Registro fotográfico del estado de los elementos.
- Actualización del inventario del proyecto.

Etapa 4 – Transporte y Almacenamiento

- Cargue y traslado del material hacia el sitio de almacenamiento designado por la Supervisión.
- Almacenamiento en espacio cubierto y protegido contra humedad y manipulación indebida.
- Entrega del inventario actualizado a la entidad supervisora.

2. **Informes y Documentos de Entrega**

Informe de Retiro

Debe incluir:

- Relación de las zonas totalmente desmontadas.
- Inventario completo de todos los elementos retirados (incluyendo estado).
- Registro fotográfico.
- Novedades encontradas: elementos faltantes, dañados o no recuperables.
- Los informes se entregarán en medio físico y digital.

Informe de Material Almacenado

- Clasificación por tipo de material.
- Estado al momento del almacenamiento.
- Ubicación dentro del sitio de almacenamiento.
- Los informes se entregarán en medio físico y digital.

CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO SAN GIL 2026					
20	**DESMONTAJE ALUMBRADO NAVIDEÑO**				
20,50,19	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE RED TREZADA AEREA EN CABLE DE ALUMINIO 2X4+4 AWG	ML	1.628	2.577	4.195.264
20,50,27	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE EXTENSIÓN TIPO CORTINA LUCES LED	UND	70	14.796	1.035.740
20,50,32	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE REFLECTOR LED 200W	UND	32	50.534	1.617.086
20,50,35	DESMONTAJE, DESINSTALACIÓN Y TRANSPORTE DE TABLERO DE CONTROL PARA ALUMBRADO NAVIDEÑO CON TEMPORIZADOR	UND	11	58.080	638.880
20,50,37	DESMONTAJE, DESINSTALACIÓN Y TRANSPORTE DE PROYECTOR LASER 6500 LUMENES	UND	1	135.990	135.990
20,50,40	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE FIGURA NAVIDEÑA CON ÁREA MENOR A 1M2	UND	181	12.650	2.289.706
20,50,44	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE FIGURA NAVIDEÑA CON ÁREA MAYOR A 1Y MENOR O IGUAL A 2 M2	UND	321	16.100	5.168.020
20,50,48	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE FIGURA NAVIDEÑA CON ÁREA MAYOR A 2 Y MENOR O IGUAL A 4 M2	UND	181	17.831	3.227.450
20,50,52	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE FIGURA NAVIDEÑA CON ÁREA MAYOR A 4 Y MENOR O IGUAL A 8 M2	UND	18	19.771	355.886
20,50,56	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE FIGURA NAVIDEÑA CON ÁREA MAYOR A 8 Y MENOR O IGUAL A 15 M2	UND	10	24.577	245.771
20,50,60	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE FIGURA NAVIDEÑA CON ÁREA MAYOR A 15 M2	UND	3	30.741	92.222
20,50,64	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE RED ENCAUCHETADA AEREA, EN CABLE COBRE 3X18	ML	900	2.859	2.573.013
20,50,68	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE FOTO-CONTROL	UND	56	12.278	687.560
20,50,72	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE MINI LED PARA ARBOL	UND	80	8.206	656.445
20,50,76	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE GUAYA METALICA SOBRE RIO CALIBRE 5/16	ML	1.200	2.555	3.066.551
20,50,80	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DE ESTRUCTURA EN MADERA PARA PESEBRE	UND	1	144.676	144.676
20,50,84	DESMONTAJE Y TRANSPORTE A BODEGA DEL KIT ILUMINA TU BARRIO	UND	1	514.539	514.539
20,50,85	CLASIFICACIÓN Y EMBALAJE DE ESTRUCTURAS Y FIGURAS NAVIDEÑAS EN 2D Y 3D	UND	714	16.662	11.896.954
20,50,86	LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, INVENTARIO CON REGISTRO FOTOGRÁFICO Y UBICACIÓN EN BODEGA	UND	1	2.546.250	2.546.250
	SUBTOTALES DESMONTAJE AP				**41.088.003**

Nota: El presupuesto se ejecutará conforme a lo establecido en el Anexo No. 1 FICHA TÉCNICA, en cumplimiento a las Especificaciones técnicas relacionadas en mismo.

1. FORMA DE PAGO:

UN (01) ÚNICO PAGO, una vez ejecutada la totalidad del contrato, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

3. GARANTÍAS:

3.1. SERIEDAD DE LA OFERTA

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Alcaldía municipal de San Gil, Santander, NIT. No. 800.099.824-1
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.

Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

3.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Alcaldía municipal de San Gil, Santander, NIT. No. 800.099.824-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	Veinte (20%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte (20%) del valor del contrato.

Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis:
(i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

3.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Alcaldía municipal de San Gil, Santander, NIT. No. 800.099.824-1

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Alcaldía municipal de San Gil, Santander, NIT. No. 800.099.824-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81101701	81000000	81100000	81101700	Servicios de Ingeniería Eléctrica
73151501	73000000	73150000	73151501	Servicios de cadena de montaje
72151515	72000000	72150000	72151500	Servicio de inspección Eléctrica
81141601	81000000	81140000	81141600	Logística

TIPO DE CONTRATO	SERVICIO
SUPERVISOR	OFICINA DE PLANEACIÓN
TIEMPO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
PRESUPUESTO ESTIMADO	CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRES PESOS M/TE ($41.088.003).
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.01.01.001.03.13.02.21.2102.2102069.01

DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE
Jefe Oficina de Planeación

Proyectó: Kelly de Jesús Cervantes – Contratista
Proyectó aspectos técnicos: Juan David Rodríguez - Contratista